

Constancia Secretarial; Señor Juez dejo constancia que el 1 de septiembre pasado, la apoderada de la parte actora remite memorial en virtud del cual pretende cumplir los requisitos exigidos en auto del 28 de agosto del año que avanza.

María Alejandra Cuartas López

María Alejandra Cuartas López
Oficial Mayor

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, ocho de septiembre de dos mil veinte

Radicado: 2020-00141

Interlocutorio Nro. 170

Teniendo en cuenta que la parte demandante dio cumplimiento a los requisitos exigidos en la providencia del 28 de agosto pasado y que la presente demanda se encuentra ajustada a lo dispuesto en los artículos 82 a 85, 89, y 422 del Código General del Proceso, este Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del **Gilberto Molina Hernández** y en contra de la señora **Ana Paulina Uribe Lopera**, por las siguientes sumas de dinero:

- 1. CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000)** por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré 001, suscrito el 9 de octubre de 2016, más los intereses moratorios liquidados mes a mes a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, a partir del día **9 de abril de 2020**, y hasta la cancelación total de la obligación.
- 2. CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$45.000.000)** por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré 002, suscrito el 9 de octubre de 2016, más los intereses moratorios liquidados mes a mes a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, a partir del día **9 de abril de 2020**, y hasta la cancelación total de la obligación.
- 3. CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000)** por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré 003, suscrito el 9 de octubre de 2016, más los intereses moratorios liquidados mes a mes a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, a partir del día **9 de abril de 2020**, y hasta la cancelación total de la obligación.
- 4. CIEN MILLONES DE PESOS (\$100.000.000)** por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré 004, suscrito el 9 de octubre de 2016, más los intereses moratorios liquidados mes a mes a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, a partir del día **9 de abril de 2020**, y hasta la cancelación total de la obligación.

5. CIENTO MILLONES DE PESOS (\$100.000.000) por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré 005, suscrito el 9 de octubre de 2016, más los intereses moratorios liquidados mes a mes a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, a partir del día **9 de abril de 2020**, y hasta la cancelación total de la obligación

SEGUNDO: Notifíquese el presente auto a la parte demandada, advirtiéndole que cuenta con el término de CINCO (5) días para pagar o DIEZ (10) para proponer excepciones. Para la notificación, la parte interesada deberá proceder conforme a lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

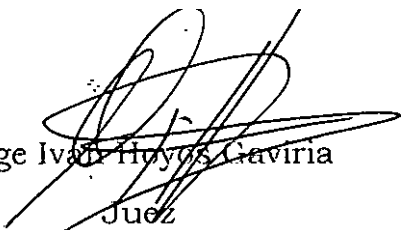
Deberá tener en cuenta, además, lo dispuesto en el inciso final del artículo 6 *ibidem*; “De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos”.

TERCERO: Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

CUARTO: Se reconoce personería a la **Dra. Yeny Mabel Yepes Serna**, portadora de la T.P. 162.480 del C.S. de la J, para representar a la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

QUINTO Previo a ordenar el decreto de medidas cautelares y antes de que se surta la notificación personal del presente auto a la parte demandada, se requiere a la parte demandante, para que aporte a la Secretaría de este despacho, los títulos valores originales y la escritura pública de hipoteca que presta mérito ejecutivo, fundamento de la presente demanda.

Notifíquese


Jorge Iván Hoyos Gaviria
Juez

Macl